

que se destinarán al financiamiento de las obras viales mencionadas, aplicando los recursos del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01.

Que las obras mencionadas favorecerán el tránsito vehicular, público y privado, ya que la Ruta Nacional N° A008 permite la conexión directa de la Autopista Buenos Aires - Rosario con la Autopista Rosario - Córdoba, permitiendo canalizar el tráfico de la producción agrícola e industrial en una vasta región de la pampa húmeda hacia los distintos complejos portuarios de la Ciudad de ROSARIO y ciudades vecinas, así como también a la región mesopotámica.

Que en cuanto a la pavimentación de la Ruta Provincial N° 66; Tramo; Ameghino - Blaquier, en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, la misma se desarrolla en una de las zonas agrícola - ganadera por excelencia, próxima al vértice formado en la unión de las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, y CORDOBA, contribuyendo a vincular las localidades de RUFINO, JUNIN Y VENADO TUERTO y comunicando la Ruta Nacional N° 188 con la Ruta Nacional N° 7 en proximidades de Laguna La Picasa.

Que en tal sentido se propicia que las obras citadas sean atendidas mediante fondos que integran el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), que a su vez conforma el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1377/01 y el Decreto N° 976/01, y el Artículo 5° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y el Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la inclusión como beneficiarias del Fideicomiso de Infraestructura del Transporte de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 Inciso c) del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, a las obras mencionadas en el ANEXO, el cual forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a implementar la ejecución de las obras de infraestructura vial, enunciadas en el ANEXO, las que serán financiadas con recursos provenientes del FIDEICOMISO creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).

Art. 3° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a aprobar los desembolsos correspondientes a la ejecución de las mencionadas obras, que se financiarán con recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, directamente a través de la UNIDAD COORDINADORA DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4° — Establécese que a los fines determinados en el presente decreto, la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, instruirá directamente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para que, en su carácter de fiduciario disponga de los pagos correspondientes a las certificaciones, que emita la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en el marco de las obras mencionadas en el ANEXO financiadas a través del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Art. 5° — Delégase en el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y/o en quienes éste designe en su reemplazo, la facultad de suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones de los contratos de fideicomiso vigentes con el FIDUCIARIO que sean menester para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.

Art. 6° — Instrúyase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, para que suscriba las modificaciones que sean necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

- Ampliación de calzadas y puentes; reparación integral, intervenciones de seguridad y mantenimiento de la Avenida de Circunvalación de ROSARIO —RN N° A008— de la Provincia de SANTA FE; Tramo: Río Paraná – Empalme con Av. Belgrano; Sección Km. 1310 – Km. 29.395;

- Ruta Provincial N° 66, Tramo: AMEGHINO - BLAQUIER en jurisdicción de la provincia de BUENOS AIRES.

RESOLUCIONES



OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 7952/2008

Créanse los denominados "Foros Consultivos". **Objetivos principales.**

Bs. As., 1/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0473555/2008 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y primordial dentro de las políticas llevadas a cabo por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, lograr una gestión equitativa, perfectible y transparente, por medio de las herramientas que considere necesarias.

Que en ese marco esta Oficina Nacional viene celebrando reuniones mensuales con los diferentes sectores de la cadena agroalimentaria, tanto del sector privado como del sector público.

Que dichos encuentros representan una vía de comunicación real entre los representantes de los sectores participantes y la citada Oficina Nacional, toda vez que su práctica demuestra ser un instrumento eficaz para informar, canalizar el diálogo, evacuar dudas y principalmente tomar contacto con las distintas problemáticas por las que atraviesan los sectores productivos.

Que a fin de perfeccionar tanto su organización como su funcionamiento deviene necesario formalizar su creación y reglar su funcionamiento.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Créanse los denominados "Foros Consultivos", en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2° — Establécese como objetivos principales de los foros creados por el artículo precedente, el lograr una gestión equitativa, perfectible y transparente y al mismo tiempo, alcanzar un instrumento eficaz para acceder de manera ágil y cierta atento la mayor inmediatez, a la problemáticas e inquietudes de las distintas cadenas de comercialización, lo cual beneficiará notoriamente tanto al sector público como al privado.

Art. 3° — Cada Foro será identificado con distintos colores de acuerdo al sector al que pertenezcan:

-Sector Lácteo: Foro Blanco.

-Sector Carnes: Foro Rojo.

-Sector Granos: Foro Verde.

Art. 4° — Apruébase el reglamento de funcionamiento de los mencionados "Foros Consultivos", que como anexo es parte integrante de esta resolución

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

FOROS CONSULTIVOS O.N.C.C.A:

ARTICULO 1° — El objeto del presente es regular la organización y funcionamiento de los denominados "Foros Consultivos" celebrados entre esta Oficina Nacional y los diferentes representantes de la industria agroalimentaria.

ARTICULO 2° — Las reuniones de los foros serán celebradas en forma mensual, pudiendo convocarse a reuniones extraordinarias cuando el Presidente de esta Oficina Nacional, por cuestiones de necesidad, así lo requiera.

ARTICULO 3° — El lugar y fecha de realización de los "Foros Consultivos" deberá ser notificado por esta Oficina Nacional, vía correo electrónico a los representantes del sector público y privado, con una antelación no menor de QUINCE (15) días, debiendo quienes quieran participar acreditarse previamente por la misma vía, con CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de anticipación, no permitiéndose la participación de aquellos que hayan omitido cumplir con este requisito.

ARTICULO 4° — Las Entidades invitadas que representan a los sectores de la industria agropecuaria son los siguientes:

- Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP);

- Confederaciones Rurales Argentinas (CRA);

- Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO);

- Federación Agraria Argentina (FAA);

- Frente Agropecuario Nacional (FAN);

- Sociedad Rural Argentina (SRA).

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cada foro estará constituido por no más de DOS (2) representantes de cada una de las entidades que se detallan a continuación:

- Sector Carnes (Foro Rojo):

1) Cámara Argentina de Engordadores de Hacienda Vacuna (CAEHV);

2) Cámara Argentina de la Industria Frigorífica (CADIF);

3) Unión de Industrias Cárnicas Argentinas (UNICA);

4) Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA);

5) Consorcio de Exportadores de Carne Argentina (ABC);

6) Cámara de la Industria y Comercio de Carnes y Derivados de la República Argentina (CICCRA);

7) Asociación de Frigoríficos e Industrias de la Carne (AFIC);

8) Asociación de Productores Exportadores Argentinos;

9) Cámara de la Industria y Comercio de Carnes y Derivados de la República Argentina;

10) Cámara de Frigoríficos de Santa Fe;

11) Asociación Argentina de Productores Porcinos;

12) Cámara Argentina de Elaboradores de Tripas;

13) Confederación General Empresaria de la República Argentina (CGERA);

14) Cámara de la Industria y Comercio de Pergamino.

- Sector Granos (Foro Verde):

1) Centro de Exportadores de Cereales de la República Argentina;

2) Federación de Centros y Entidades de Acopiadores de Cereales de la República Argentina;

3) Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA);

4) Cámara Exportadora de la República Argentina (CERA);

5) Cámara de Legumbres de la República Argentina;

6) Asociación de Pequeña y Mediana industria Molinera de la República Argentina (A.P.Y.M.I.M.R.A.);

7) Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM);

8) Bolsa de Cereales de Bahía Blanca;

9) Bolsa de Cereales de Córdoba.

10) Bolsa de Cereales de Ciudad de Buenos Aires;

11) Bolsa de Cereales de Entre Ríos;

12) Cámara Arbitral de Cereales de Bahía Blanca;

13) Cámara Arbitral de Cereales de Córdoba;

14) Cámara Arbitral de Cereales de Buenos Aires;

15) Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos;

16) Bolsa de Comercio de Rosario;

17) Cámara Arbitral de Rosario;

18) Cámara Arbitral de Santa Fe;

19) Cámara de Legumbres de la República Argentina;

20) Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos Asociación Civil;

- Sector Lácteo (Foro Blanco):

1) Centro de Industria Lechera (CIL);

2) Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios Lácteos (ApyMEL);

3) Asociación Productores de Leche de la República Argentina;

4) Junta Intercooperativa de Productores de Leche;

5) Mesa de Productores de Leche de Santa Fe;

6) Cámara de Productores Lecheros de Buenos Aires;

7) Cámara de Productores Lecheros de Córdoba;

8) Cámara de Productores Lecheros de Entre Ríos;

9) Productores Lecheros Asociación Sur de Santa Fe y Córdoba.

ARTICULO 6° — Solo serán invitados a los foros consultivos las entidades representativas del sector, indicados en los artículos precedentes, los Centros de Estudios y los Colegios de Profesionales.

ARTICULO 7° — Todos aquellos que pretenden incorporarse a la lista de invitados, deberán pertenecer a alguna de las Cámaras, Instituciones y/o Organizaciones mencionadas en los artículos precedentes, quienes actuarán como intermediarios entre los representantes del sec-

tor privado y esta Oficina Nacional. Asimismo, las entidades o Cámaras que sean creadas con posterioridad a la publicación de la presente podrán solicitar su inclusión a los fines de participar en los foros previa aprobación del Presidente de ésta Oficina Nacional.

ARTICULO 8° — Aquellos representantes que habiendo sido invitados y previamente acreditados que no asistan, sin causa justificada, durante TRES (3) reuniones consecutivas a los denominados foros consultivos quedarán imposibilitados de participar de los mismos en DOS (2) reuniones consecutivas.

ARTICULO 9° — Todos los invitados podrán sugerir vía correo electrónico a la dirección sgarcia@oncca.gov.ar, los temas que consideren pertinentes, útiles y necesarios para ser incluidos en el orden del día con una antelación no menor a los SIETE (7) días previos a la realización del encuentro, procurando evitar realizar consultas que refieran a situaciones particulares como también sugerir cuestiones ya debatidas con anterioridad. Sin perjuicio de lo expuesto, no serán tratados en los eventos aquellos temas incluidos en el orden del día propuestos por quienes no concurren al respectivo foro.

ARTICULO 10. — En el caso que no existan temas propuestos por los representantes del sector privado, el orden del día será preparado por ésta Oficina Nacional. En todos los casos el orden del día será comunicado a los representantes de cada sector con al menos VEINTICUATRO (24) horas de antelación a la fecha fijada para la realización del encuentro.

ARTICULO 11. — Con relación a los representantes de esta Oficina Nacional, deberán asistir todos los Responsables de las diferentes Areas, integrando el panel de expositores sólo aquellos que deban abordar temas del orden del día directamente relacionados con el área a su cargo.

ARTICULO 12. — Todas las preguntas propuestas por el sector privado que integren el orden del día, serán notificadas a los Responsables de Area con una antelación de SIETE (7) días a la celebración de dicho evento, quedando obligados éstos últimos a partir de esta notificación, a preparar y remitir al Area de Coordinación de Comunicación y Prensa (Foros) toda aquella información, documentación o archivos sobre temas de su competencia en un plazo no inferior a las SETENTA Y DOS (72) horas previas a la realización de las reuniones. Asimismo, podrán incluir todos aquellos temas que consideren relevantes y que no hubieran sido propuestos por los representantes del sector privado.

ARTICULO 13. — El Area de Coordinación de Comunicación y Prensa (Foros) tomará las medidas necesarias para mantener el orden y hacer cumplir el reglamento. Concediendo el uso de la palabra a los participantes en el orden en que la hayan solicitado efectuando todo aquello que consideren conveniente a los fines de mantener el correcto desarrollo de cada una de las reuniones.

ARTICULO 14. — El Presidente de esta Oficina Nacional tendrá a su cargo la apertura, dirección, control y clausura de las reuniones, tutelando el respeto por esta Oficina Nacional y las prioridades del sector agroalimentario.

ARTICULO 15. — Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 9°, el Presidente podrá considerar el tratamiento de todos aquellos temas que no integren el orden del día pero que por su relevancia no puedan ser postergados para una futura reunión. Asimismo, concederá la inclusión de nuevos temas que surjan durante el debate siempre que, las circunstancias de tiempo lo permitan.

ARTICULO 16.— Todas las reuniones serán grabadas a los fines de confeccionar el acta correspondiente. Se designará un responsable de actas, que confeccionará la misma con el resumen de las ponencias, las conclusiones a que se hayan arribado, los documentos presentados y una nómina de los miembros participantes. Dicha acta será enviada vía correo electrónico a todos los presentes y será suscripta en el próximo foro a realizarse.

ARTICULO 17. — Toda la información relacionada con los foros celebrados podrá ser consultada en la página Web de esta Oficina Nacional (www.oncca.gov.ar) con el objeto de que todos los interesados y el público en general puedan disponer de esta información.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 7953/2008

Créase el "Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria". Trámite de inscripción. Declaración Jurada.

Bs. As., 1/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0292006/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, fue creada la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera, técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución N° 109 de fecha 7 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se extendió a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el ámbito de aplicación del citado Decreto N° 1067/05 respecto del sector lácteo.

Que por Resoluciones Nros. 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 y 694 de fecha 14 de setiembre de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 y su complementaria N° 451 de fecha 28 de diciembre de 2007, 7 de fecha 8 de marzo de 2007, 550 de fecha 29 de marzo de 2006, 746 de fecha 29 de enero de 2007, modificada por su similar N° 189 de fecha 7 de enero de 2008, 344 de fecha 12 de abril de 2007, 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 modificada por la Resolución N° 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 modificada por su similar N° 5523 de fecha 29 de octubre de 2007, todas estas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se definió el universo de operadores obligados a inscribirse en las distintas categorías, fijándose los requisitos y las condiciones generales y particulares para cada actividad.

Que mediante la Resolución N° 6 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, reglamentada por las Resoluciones Nros. 1205 de fecha 27 de junio de 2006, 818 de fecha 2 de mayo de 2006 y 2146 de fecha 21 de diciembre de 2006 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, prorrogadas en su vigencia por las Resoluciones Nros. 1842 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 416 de fecha 6 de julio de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se suspendieron hasta el 31 de diciembre de 2008 la recepción y la tramitación de solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matarife Abastecedor de la especie Bovina, Consignatarios Directos Bovinos, Exportador y/o Importador en los Registros de la Ley N° 21.740.

Que los hechos condicionantes que motivaron la suspensión de las inscripciones referidas en el considerando anterior, persisten en la actualidad.

Que constituye un pilar en los objetivos propuestos por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, agilizar los procedimientos para el logro de una Administración eficiente y eficaz, con adecuada vigencia tecnológica.

Que en ese sentido la proliferación normativa existente no solo conspira contra tal objetivo sino que además genera en el operador económico una complejidad y confusión que altera el normal desenvolvimiento de la actividad.

Que resulta necesario, en consecuencia, arbitrar los remedios legales que permitan alcanzar las finalidades propuestas.

Que la creación de un registro único para la inscripción o la reinscripción de los operadores que actúen en los diferentes mercados donde la citada Oficina Nacional tiene la competencia asignada, así como la incorporación de categorías no previstas anteriormente, sea por no existir el desarrollo de estas actividades al momento en que se efectuó la regulación o por las variaciones experimentadas en la ejecución de las actividades desarrolladas conforme a las categorías ya previstas, constituye una respuesta adecuada a las necesidades actuales.

Que las actividades desarrolladas por los diferentes operadores que por la presente medida se reglamenta, más allá del interés particular que persiguen, constituye desde la óptica pública una actividad de interés general que impacta en el mercado, razón por la cual su regulación y control resulta indiscutible.

Que esa regulación debe implementarse a través de mecanismos que garanticen comportamientos empresariales comprometidos con objetivos públicos, un adecuado control como así también un amplio y fácil acceso a la información.

Que de tal modo, la actividad administrativa debe llevarse a cabo cumpliendo la condición general de eficacia, de verdadera utilidad, permitiendo la realización de los fines propios de la administración, coincidentes con el interés público verdadero y con el bienestar general, apareciendo como esa actividad que tiene por objeto satisfacer en forma directa e inmediata necesidades colectivas y el logro de finalidades del ESTADO NACIONAL como gestor del bien común.

Que frente a una Administración generada para dar adecuada y pronta respuesta a las exigencias sociales, cobra vital importancia en la relación entre el Estado y las personas, el modo en que aquel, a través de la función administrativa, interpreta tales necesidades y adapta su funcionamiento en pos de coadyuvar con el interés público comprometido.

Que la importancia y el valor de la consideración de la organización administrativa son indiscutibles, permitiendo la revisión, sustitución y mejoramiento de las estructuras y del funcionamiento de los órganos administrativos, como medio que permita alcanzar de la mejor manera y con la mayor economía y rapidez los fines propuestos.

Que economía de medios, celeridad y eficacia son principios rectores que tienen que presidir y resultan de la existencia de una buena organización administrativa y deben imponerse en todo el ámbito de la Administración Pública.

Que la innovación en el ámbito de las comunicaciones permite diseñar, mecanismos informáticos tendientes a configurar una administración actualizada, con plena vigencia tecno-